

**AUTO No. 02092**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto por el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 357 de 1997, Resolución 541 de 1994 y en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado N° 2014ER041966 del 11 de Marzo de 2014 la Personería de Bogotá informa de la Queja Anónima donde se manifiesta "un presunto relleno y cerramiento con fines económicos del cauce y zona de ronda de una quebrada no identificada ubicada en la Carrera Cuarta, junto al parque "La Bombonera", barrio Santa Cecilia Norte, además de un posible usufructo económico del parque mismo."

Que funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente realizaron visita y recorrido de identificación del predio ubicado en la Calle 163D N° 3ª -09 y/o Carrera 3ª 163C -72, el día 07 de Abril de 2014, de la cual se generó el informe técnico No. 01010 del 28 de abril de 2014.

Que el día 24 de abril de 2014 funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente y de la Dirección de Control Ambiental se desplazaron al predio ubicado en la Calle 163D N° 3ª -09 y/o Carrera 3ª 163C -72, con el fin de adelantar un operativo de control y vigilancia al manejo ambiental de disposición de RCD y adecuación de suelos.

Que Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió Concepto Técnico No 3430 del 28 de Abril de 2014, donde se evalúa la Disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición (RCDs) en predio privado e inadecuado manejo ambiental de obra.

**AUTO No. 02092**

“(…)

**6. ANALISIS AMBIENTAL**

*El área descrita que es objeto de disposición final de escombros, actividad que afecta de forma **GRAVE E IRREVERSIBLE** el recurso suelo y subsuelo, en todo caso, es necesario indicar que la afectación de uno solo de los recursos naturales genera una cadena de afectaciones que impacta el ecosistema en general.*

**Suelo y Agua:** *Este recurso se ve afectado por la disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición RCD's debido a que por el alto peso y volumen de estos materiales se genera compactación sobre el nivel del suelo, afectando su porosidad, composición e interrumpiendo el flujo normal del recurso hídrico por disminución o sellamiento de espacios intergranulares en el suelo, además del endurecimiento de zonas blandas con residuos de concreto vertidos directamente a la capa vegetal del suelo.*

**Aire:** *Este recurso se ve afectado durante la operación descargue de Residuos de Construcción y Demolición RCD's que generan incremento en la concentración de material particulado en el ambiente.*

*Otro factor que afecta este recurso son las emisiones de gases y ruido que generan la operación de entrada y salida de volquetas, afectando la calidad del aire de los vecinos aledaños al predio.*

**Flora, Fauna y Paisaje:** *Se evidenció que la actividad de disposición de Residuos de Construcción y Demolición RCD's y otros residuos dispuestos, están afectando los individuos arbóreos existentes en los predios, alterando las condiciones normales de desarrollo causadas por daños mecánicos irreversibles, los cuales generan proceso de erosión y degradación directa del suelo, deteniendo el crecimiento de la flora existente y/o provocando enfermedad y muerte de éstos individuos por afectación de la cobertura natural del suelo, en lo que redunda en la disminución del hábitat para éste recurso.*

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS			
SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTE	AFECTACIÓN
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	AIRE	Se ve afectado durante la disposición de RCD por incremento en las concentraciones de material particulado por actividades de cargue y descargue de material de relleno. Emisión de gases por la entrada y salida de volquetas. Ruido por el movimiento del volcô de las volquetas y quemas a cielo abierto.
		SUELO Y SUBSUELO	Se ve afectado por la disposición inadecuada de RCD, debido a que por el alto peso y volumen de estos materiales se genera compactación sobre el nivel del suelo afectando la porosidad del mismo y su composición.
		AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	La disposición inadecuada de RCD interrumpe el flujo normal del recurso hídrico y genera



**AUTO No. 02092**

	MEDIO BIOTICO	FLORA	alteraciones físico químicas del recurso agua. Individuos arbóreos están siendo afectados por la disposición de RCD's y otro residuos ocasionando detenimiento en su desarrollo, enfermedad y/o muerte.
		FAUNA	La disposición inadecuada de RCD's genera muerte de la micro fauna por la erosión y degradación directa del suelo.
	MEDIO PERCEPTIBLE	UNIDADES DEL PAISAJE	Contaminación visual por cambio en la composición natural del entorno

<b>ELEMENTOS AMBIENTALES AFECTADOS POR LA INADECUADA DISPOSICION DE ESCOMBROS EN EL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA Carrera 3ª No 163C-72</b>				
	<b>SUELO</b>	<b>FLORA Y FAUNA y AGUA</b>	<b>PAISAJE</b>	<b>AIRE</b>
<b>Impactos generados en los recursos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Compactación del suelo y alteración de la estabilidad del terreno.</li> <li>• El material utilizado para la nivelación inadecuada e ilegal, está contaminado con residuos peligrosos, ordinarios, especiales, y orgánicos.</li> <li>• Cambio en los usos del suelo nativo.</li> <li>• Contaminación por lixiviados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Afectación grave e irreversible a la vegetación existente dentro y fuera del predio, igualmente se evidencia que no existe protección a los individuos arbóreos, arbustivos y herbáceos.</li> <li>• Disminución de la calidad de servicios ambientales de la vegetación</li> <li>• Potencial afectación al a fauna edáfica por la compactación y taponamiento del suelo</li> <li>Se ve afectada la Quebrada Arauquita, ya que se depositan residuos de construcción y demolición RCD- sobre el cauce de la misma.</li> <li>Se cuenta con un cerramiento provisional afectando el flujo de agua de la quebrada.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alteración del entorno y contraste visual</li> <li>• Se evidencian cambios negativos en el paisaje natural, afectando a la comunidad aledaña</li> <li>• Impactos sobre el tránsito peatonal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdida en la calidad del aire.</li> <li>• Generación de material particulado en suspensión afectando gravemente el recurso aire.</li> </ul>

**7. CONCEPTO TECNICO**

De acuerdo a lo mencionado en puntos anteriores se evidencia que en el predio se realiza actividades de disposición de escombros mezclados con residuos sólidos, peligrosos, ordinarios y especiales al interior del predio, sin contar con los permisos ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente y sin las medidas mínimas de manejo ambiental para una adecuada disposición de cada uno de los materiales mencionados, incumpliendo así las normas ambientales vigentes que regulan su manejo y que mitigan los impactos ambientales ocasionados.

En general, en dicho predio se evidencia:

### AUTO No. 02092

- Disposición de escombros mezclados con residuos sólidos ordinarios, especiales y peligrosos sin implementación de medidas de manejo ambiental.
- Disposición sin aval de la Autoridad Ambiental
- Daños en la estructura física del suelo
- Afectaciones directas sobre el agua ( Quebrada Arauquita) aire, la atmosfera, el suelo y el subsuelo
- Generación de material particulado en suspensión
- Generación de lixiviados.
- Incumplimiento a la normatividad ambiental legal vigente en cuanto al cargue, descargue, transporte y manejo de escombros y manejo de residuos ordinarios, especiales y peligrosos.

Es muy importante aclarar que la disposición de estos materiales no cuenta con las medidas de manejo técnicas y ambientales adecuadas, lo que facilita la proliferación de vectores y genera los siguientes impactos en los elementos ambientales:

Las actividades de relleno que se han venido realizando en este predio sin ningún tipo de medida de manejo ambiental y sin las especificaciones técnicas básicas para este tipo de adecuaciones, conllevan a la generación de impactos ambientales **GRAVES sobre los elementos como el suelo, el agua, el aire, la flora, la fauna y el paisaje, generalmente de carácter negativo y en algunos casos graves e irreversibles.** Los impactos generados sobre estos elementos se describen a continuación:

IMPACTO GRAVE	CAUSA	RECURSO AFECTADO
Pérdida de la porosidad del suelo y cambio de las características físicas.	Disposición ilegal de residuos sólidos contaminados al interior del predio mezclados con residuos orgánicos, ordinarios, especiales y peligrosos	Suelo y Subsuelo
Alteración del paisaje	Debido a la disposición de escombros, materiales sólidos ordinarios, residuos peligrosos y residuos especiales que se realizan al interior del predio contribuyendo al cambio de la topografía del sector. Afectación grave, por la falta de protección a los individuos arbóreos, arbustivos y herbáceos existentes.	Suelo, Fauna, Flora, Agua
Contaminación del ecosistema	Compactación del suelo y alteración de la estabilidad del terreno, el material utilizado para la nivelación inadecuada e ilegal, está contaminado con residuos peligrosos, ordinarios, orgánicos y especiales Cambio en los usos del suelo nativo. Contaminación por lixiviados.  Disposición inadecuada de escombros mezclados con residuos sólidos especiales, peligrosos y ordinarios, <b>materiales de escombros</b> como ladrillo, residuos de concreto, maderas, bloques, metales, tuberías metálicas y capa orgánica vegetal, <b>residuos ordinarios</b> como papel, plásticos, botellas plásticas, PVC y <b>Residuos Peligrosos</b> como retal de tejas de asbesto, al igual que	Suelo, Fauna, Flora, Aire, Agua



**AUTO No. 02092**

	<i>residuos especiales como llantas, icopor. Mezcla de escombros con Residuos sólidos ordinarios y nivelación generando olores y lixiviados.</i>	
<i>Generación de material particulado en suspensión</i>	<i>Por la falta de medidas de mitigación (humectación y cerramiento perimetral) de las zonas que se intervienen. Generación de material particulado en suspensión afectando gravemente el recurso.</i>	<i>Aire</i>
<i>Material particulado y residuos sólidos por el viento a otros sectores.</i>	<i>Disposición, nivelación y relleno, con material de escombros mezclado con otros residuos.</i>	<i>Agua, Aire, Suelo, Fauna, Flora</i>
<i>Cambios de la topografía natural del ecosistema</i>	<i>Cambio de las geoformas naturales del terreno, por disposición sin medidas técnicas y ambientales.</i>	<i>Suelo, fauna, flora</i>
<i>Cambio de uso</i>	<i>Por la nivelación del terreno y el desarrollo de actividades no compatibles con lo establecido en la norma. (basureros a cielo abierto)</i>	<i>Suelo, Agua</i>

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido la Ley 99 de 1993 en el inciso segundo del artículo 107, según el cual, las normas ambientales son de orden público y

### **AUTO No. 02092**

no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1º establece que la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 66 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le pertenecen, la normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se deben observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 5º considera, *“(…) infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (...)”*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 8 considera... *“la sedimentación en los cursos o depósitos de agua (literal E), y acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios (literal L), como factores que deterioran el ambiente.”*

## AUTO No. 02092

Que el Decreto ley 2811 de 1974, en su artículo 35, prohíbe descargar, sin autorización, los residuos basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.

Que el Decreto 357 de 1997 establece en su artículo 5 ...*“La disposición final de los materiales a los que se refiere el presente Decreto deberá realizarse en las escombreras distritales, en las estaciones de transferencia debidamente autorizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA o en los rellenos de obra autorizados por las autoridades de planeación distrital”*

Que la Resolución 541 de 1994 “Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación” dispone en su título III numeral 3 del artículo 2º dispone que... *“La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia.”*

Que el artículo 2º, ibídem, indica en el Título III; En materia de disposición final; numeral 3, *“Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros...”*.

Que la Resolución 01115 de 2012 dispuso que... *“el generador comparte la responsabilidad con los demás actores involucrados (transportadores, sitios de aprovechamiento, sitios de disposición final) respecto a la apropiada gestión de los flujos de RCD del proyecto constructivo”*.

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 3430 del 28 de abril del 2014 de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público se evidenció disposición inadecuada de escombros mezclados con residuos sólidos especiales, peligrosos y ordinarios, en el predio ubicado en la Calle 163D No 3ª-09 (Dirección oficial) y/o Carrera 3ª No 163C-72, Localidad de Usaquén, Barrio Santa Cecilia Baja UPZ San Cristóbal Norte, de propiedad del señor José María Sánchez Carreño identificado con la Cédula de Ciudadanía N°436.209 y administrado por el señor señor José Guerrero identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.163.804 y siendo claro la disposición de escombros en sitios no autorizados, incumplimiento la normatividad ambiental legal vigente en cuanto al cargue, descargue, transporte y manejo de escombros, generando graves impactos ambientales por afectación a los recursos naturales.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, en

**AUTO No. 02092**

consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

Que en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que la Ley 1333 de 2009, establece que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciara de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009 y con fundamento en el concepto técnico 3430 del 28 de abril de 2014, esta Secretaría procederá a iniciar el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de señor José Guerrero identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.163.804 y José María Sánchez Carreño identificado con la Cédula de Ciudadanía N°436.209, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con el Artículo 18 de dicha Ley.”

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Secretaría procederá a formular cargos en contra del presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

## **AUTO No. 02092**

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 3074 de 2011, literal c) del artículo 1, el Secretario Distrital de Ambiente delega en La Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc."*  
Que en merito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del José María Sánchez Carreño identificado con la Cédula de Ciudadanía N°436.209 en su calidad de propietario del pedio ubicado la Calle 163D N° 3ª -09 y/o Carrera 3ª 163C -72 y del señor José Guerrero identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.163.804 en su calidad de administrador de dicho predio, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor José Guerrero identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.163.804 y José María Sánchez Carreño identificado con la Cédula de Ciudadanía N°436.209 en la Calle 163D No 3ª-09 ( Dirección oficial) y/o Carrera 3ª No 163C-72 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.



**AUTO No. 02092**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2014**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 12 AGO 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
Exp: SDA-08-2014-2053

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

<b>Elaboró:</b> Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/04/2014
<b>Revisó:</b> Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/04/2014
Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/04/2014
<b>Aprobó:</b>  Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/04/2014

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

RN: 00447403CO  
DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social  
JOSE GUERRERO

Dirección:  
CALLE 163D NO 3A - 09

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

Fecha:  
25/06/2014 00:00:00

**472**  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

Bogotá D.C

Señor(a):

JOSE GUERRERO  
CALLE 163D N° 3a-09

Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. DCA-02092 de 2014  
Cordial Saludo Señor(a):



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE95991 Proc #: 2806250 Fecha: 10-06-2014  
Tercero: JOSE GUERRERO  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-02092 del 29-04-2014 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 4163804 y domiciliado en la CALLE 163D N° 3a-09.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

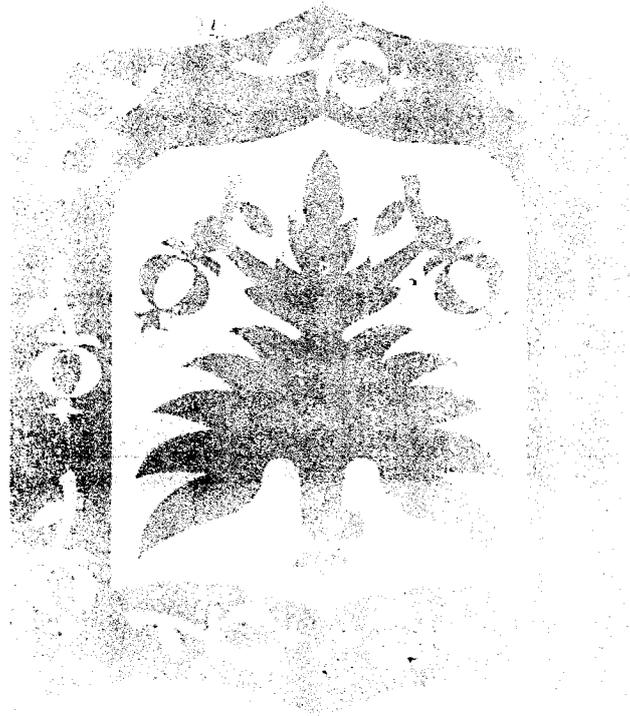




ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Sector: Infraestructura  
Expediente: SDA-08-2014-2053  
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



**472** Motivos de Devolución

Desconocido  
Dirección Errada  
No Reclamado  
Renusado  
No Reside

OTROS

Apartado Clausurado  
Cerrado  
No Existe Número  
Fallado  
No Contactado  
Fuerza Mayor

Sticker de Devolución

Fecha <b>25/07/15</b> <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha <b>25/07/15</b> <input checked="" type="checkbox"/>
Hora <b>10:00</b>	Hora <b>10:00</b>
Nombre <b>Wilson Sanchez B</b>	Nombre <b>Wilson Sanchez B</b>
C.C. <b>8002034</b>	C.C. <b>8002034</b>
Sector <b>NORTE</b>	Sector <b>NORTE</b>
Centro de Distribución <b>Operación 1915</b>	Centro de Distribución <b>Operación 1915</b>
Centro de Distribución <b>Puerto Blando</b>	Centro de Distribución <b>Puerto Blando</b>

**472** Aviso de Llegada

2014968

TR 301

Primera Gestión

PTOPZSTV6N

Repente **Roberto Mayor Bgfo.**

4-72 se permite informar que el envío con número de guía: **RMS001N2410370** está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:  
Se hará nuevo intento de entrega **26/07/15**

Segunda Gestión

PTOPZSTV6N

Nombre del Distribuidor: **Wilson Sanchez B**

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección: **PTOPZSTV6N**  
El envío será devuelto al Remiteante  
El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío

REMITENTE  
Nombre/ Razón Social  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA DE AMBIENTE  
Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE106578 Proc #: 2857372 Fecha: 2014-06-27 12:02  
Tercero: 4163804JOSE GUERRERO  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)Clase Doc:  
Salida Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



ENVIO:RN202433680  
CO

DESTINATARIO Bogotá DC

Nombre/ Razón Social

JOSE GUERRERO - JOSE

Dirección:

CALLE 163 D N° 3 A - 09

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:

27/09/2014 15:40:15

es:

GUERRERO

MARIA SANCHEZ CARREÑO

calidad de propietario del predio ubicado en la calle 163 D No. 3 A -09

ciación: Calle 163 D No. 3 A -09 (Direccion oficial)

Carrera 3 A No. 163 C -72

ad

472

DEVOLUCION

DESTINATARIO

encia: Notificación Auto N° 02092 de 2014

ial Saludo:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal del Auto N° 2092 del 29-04-2014, a los señores JOSE GUERRERO y JOSE MARIA SANCHEZ CARREÑO, domiciliados en la la Calle 163 D No. 3 A -09 (Direccion oficial) y Carrera 3 A No. 163 C -72, de esta ciudad.

Para tal fin deberá acercarse a la Dirección Av. Caracas N° 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cédula de ciudadanía y certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Atentamente,

**Jose Fabian Cruz Herrera**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**

Sector: Público - DCA

Expediente: SDA-08-2014-2053

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: ANA MARIA ROJAS TRUJILLO

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778099 / Fax: 3778930  
www.ambientebogotá.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**HUMANA**

**Sticker de Devolución**

<b>472</b> Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<b>OTROS</b> <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	
	<input type="checkbox"/> No Reclamado	
	<input type="checkbox"/> Rehusado	
	<input type="checkbox"/> No Reside	

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha	17/05/15	> Fecha	DIÁ MES AÑO
> Hora	12:15	> Hora	
> Nombre	Wilson Sánchez B C.C. 8002034 NORTE	> Nombre legible del distribuidor	
> C.C.		> C.C.	
> Sector		> Sector	
> Centro de Distribución		> Centro de Distribución	
> Observaciones	en el piso 0 en el 1º de fue	> Observaciones	

F-9385

IN-CP-DI-003-FR-001 / Versión 2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

### HACE SABER

A los señores JOSE MARIA SANCHEZ CARREÑO / JOSE GUERRERO.

Que dentro del expediente No. SDA-08-2014-2053, se ha proferido el AUTO No. 02092, Dado en Bogotá, D.C, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de publicación del aviso: 31 DE JULIO DEL 2014, a las 8:00 a.m.

*Jennifer Talero*  
NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

08 AGO 2014

Fecha de retiro del aviso: \_\_\_\_\_, siendo las 5:00 p.m.

*Jennifer Talero*  
NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

11 AGO 2014

Fecha de notificación por aviso: \_\_\_\_\_, siendo las 5:00 p.m.

*Jennifer Talero*  
NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0